

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad Autónoma de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos cuestionamientos dirigidos al Despacho de la Contraloría General de la Universidad de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en comento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque se clasificaba la información como reservada y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Normatividad, días hábiles y Despacho de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4359/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166422000353**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Buena tarde, haciendo uso de mi Derecho a la transparencia de la información pública, quiero saber lo siguiente:

a) De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta el Encargado del Despacho de la Contraloría General de la Universidad de la Ciudad de México, para acordar conforme a Derecho un escrito de petición o solicitud realizada por una persona particular externa a la organización de esa Universidad?

b) De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta el Encargado del Despacho de la Contraloría General de la Universidad de la Ciudad de México, para notificar conforme a Derecho un acuerdo o aviso emitido por él mismo que derive de escrito de petición o solicitud realizada por una persona particular externa a la organización de esa Universidad?

c) De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta la persona Titular de la Rectoría de la Universidad de la Ciudad de México, para acordar conforme a Derecho un escrito de petición o solicitud realizada por una persona particular externa a la organización de esa Universidad?

d) De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta la persona Titular de la Rectoría de la Universidad de la Ciudad de México, para notificar conforme a Derecho



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

un acuerdo o aviso emitido por él mismo que derive de escrito de petición o solicitud realizada por una persona particular externa a la organización de esa Universidad?

e) De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta el Encargado del Despacho de la Contraloría General de la Universidad de la Ciudad de México, para acordar conforme a Derecho un escrito y/o oficio y/o solicitud realizada por una persona interna a la organización de esa Universidad?

b) De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta el Encargado del Despacho de la Contraloría General de la Universidad de la Ciudad de México, para notificar conforme a Derecho un escrito y/o oficio y/o solicitud emitido por él mismo que derive de una solicitud realizada por una persona interna a la organización de esa Universidad??

c) De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta la persona Titular de la Rectoría de la Universidad de la Ciudad de México, para acordar conforme a Derecho un escrito y/o oficio y/o solicitud realizada por una persona interna a la organización de esa Universidad?

d) De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta la persona Titular de la Rectoría de la Universidad de la Ciudad de México, para notificar conforme a Derecho un escrito y/o oficio y/o solicitud emitido por él mismo que derive de una solicitud realizada por una persona interna a la organización de esa Universidad?." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El once de agosto de dos mil veintidós, previa ampliación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud a través del oficio número UACM/UT/1500/2022, señalando lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta mediante oficio UACM/CG/246/2022 enviado por el Lic. Pedro Estuardo Hernández Rendón, Encargado de Despacho de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

Contraloría General, en el archivo que se adjunta, esto, por lo que hace a la parte de la solicitud en la que requiere:

“... a) *De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta el Encargado del Despacho de la Contraloría General de la Universidad de la Ciudad de México, para acordar conforme a Derecho un escrito de petición o solicitud realizada por una persona particular externa a la organización de esa Universidad?*

b) *De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta el Encargado del Despacho de la Contraloría General de la Universidad de la Ciudad de México, para notificar conforme a Derecho un acuerdo o aviso emitido por él mismo que derive de escrito de petición o solicitud realizada por una persona particular externa a la organización de esa Universidad?*

...

e) *De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta el Encargado del Despacho de la Contraloría General de la Universidad de la Ciudad de México, para acordar conforme a Derecho un escrito y/o oficio y/o solicitud realizada por una persona interna a la organización de esa Universidad?*

b) *De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta el Encargado del Despacho de la Contraloría General de la Universidad de la Ciudad de México, para notificar conforme a Derecho un escrito y/o oficio y/o solicitud emitido por él mismo que derive de una solicitud realizada por una persona interna a la organización de esa Universidad?*

...”

Ahora bien, en relación a la parte de la solicitud en la que requiere lo siguiente:

“... ”

c) *De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta la persona Titular de la Rectoría de la Universidad de la Ciudad de México, para acordar conforme a Derecho un escrito de petición o solicitud realizada por una persona particular externa a la organización de esa Universidad?*

d) *De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta la persona Titular de la Rectoría de la Universidad de la Ciudad de México, para notificar conforme a Derecho un acuerdo o aviso emitido por él mismo que derive de escrito de petición o solicitud realizada por una persona particular externa a la organización de esa Universidad?*

...

c) *De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta la persona Titular de la Rectoría de la Universidad de la Ciudad de México, para acordar conforme a Derecho un escrito y/o oficio y/o solicitud realizada por una persona interna a la organización de esa Universidad?*

d) *De acuerdo con la normatividad vigente ¿Con cuántos días hábiles cuenta la persona Titular de la Rectoría de la Universidad de la Ciudad de México, para notificar conforme a Derecho un escrito y/o oficio y/o solicitud emitido por él mismo que derive de una solicitud realizada por una persona interna a la organización de esa Universidad? ...”*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

Se precisa que la Rectoría de esta Universidad no emite acuerdos derivados de escritos de petición o solicitudes realizadas por una persona particular externa o interna a la organización de la Universidad, por lo que tampoco los notifica.

No obstante lo anterior, las solicitudes de información, que pueden ser presentadas por personas externas o internas de esta casa de estudios, son atendidas por la Unidad de Transparencia que depende de Rectoría, esto en el tiempo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone en su artículo 212 que deberán ser atendidas en el término de 9 días, plazo que de manera excepcional podrá ampliarse 7 días más, dicho artículo es del contenido siguiente:

“ ...

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

...”

Asimismo, las solicitudes presentadas por esas las personas referidas, en el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, son atendidas en los tiempos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a saber son 15 días hábiles y en caso de existir razones fundadas y motivadas, se podrá ampliar 15 días hábiles más, el precepto referido es del siguiente contenido:

“ ...

Artículo 49. *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. [...]” (sic)

A) El sujeto obligado anexa el oficio número UACM/CG/246/2022, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En este sentido, tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los solicitantes conocer de las actividades, determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar los documentos y/o la información que se encuentren en sus archivos y demás tipos de acervos, de tal manera que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho al solicitante de obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco legal que los regula, esto en virtud de que la petición del solicitante pareciera que constituye una mera consulta jurídica y no propiamente una solicitud de acceso a la información en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se demuestra de la simple lectura de dicha petición; aunado a lo anterior, no se describen, ni se aportan los elementos mínimos de los documentos a los que el solicitante requiere tener acceso, sino únicamente se limita a realizar una serie de cuestionamientos sobre los plazos y términos establecidos en la normatividad vigente para la realización de determinados actos, por tanto, se deberá señalar al solicitante que las facultades de esta Contraloría General, se encuentra establecidas de manera enunciativa mas no limitativa en la siguiente normatividad:

- Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Acuerdo por el que se establecen las Normas en Materia de Obra y Servicios relacionados con la misma de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Normatividad que puede ser consultada en el sitio web:

https://www.uacm.edu.mx/Inicio/Institucion/Marco_normativo

No obstante a lo anterior, es preciso señalar que en cuanto a los cuestionamientos que realiza el peticionario en los incisos a), b), e) y b) de la solicitud de información pública 090166422000353, en los que hace referencia a esta Autoridad, se le deberá informar que no es posible pronunciarse en los términos solicitados, ya que tal nivel de especialización deriva de la materia del asunto a tratar; es decir, con independencia que de un "escrito y/o oficio y/o solicitud" sea ingresado por una persona interna a la organización de Universidad o por una persona particular externa a la organización de la misma, el acuerdo y la respuesta que reciba dependerá de la materia de! que se trate, dado que los términos y plazos se sujetan a la propia normatividad de la materia, pudiendo variar de conformidad con la misma, por lo que, como se señaló anteriormente, la normatividad con la cuenta esta Autoridad puede ser consultada en el sitio web

https://www.uacm.edu.mx/Inicio/Institucion/Marco_normativo... (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta violenta los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Lo anterior es así, y para tal efecto el presente Recurso se dividirá en 3 apartados:

A) La violación al derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al que mi Representada tiene Derecho.

ADJUNTO RECURSO DE REVISIÓN EN PDF (sic)

Anexo a su recurso, la persona recurrente acompaña un documento en formato PDF, el cual indica lo siguiente:

“

**7. AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN
IMPUGNADA**

De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información

II. ...

III. ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o (...)"

MANIFESTACIONES PREVIAS.

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad los documentos solicitados, **con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información en versión pública de ninguna manera constituye información reservada.**

"...Haciendo uso de mi Derecho a la transparencia de la información pública, quisiera saber cuál es fundamento legal a través del cual:

1.- El Licenciado Mario Nicolás Rosales Romero cuenta o está dotado de facultades y/o atribuciones que le permitan hacer constar y dar Fe de hechos propios para constancia legal.

2.- El Licenciado Pedro Estuardo Hernández Rendón, en funciones como Encargo del Despacho de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de

México, hace constar legalmente hechos No propios realizados por el Licenciado Mario Nicolás Rosales Romero.

3.- El Licenciado Mario Nicolás Rosales Romero cuenta o está dotado de facultades y/o atribuciones que le permitan realizar Notificaciones y elaborar razonamientos sobre las mismas..." (sic) [énfasis agregado]

IV. Turno. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4359/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

V. Acuerdo de prevención. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

[...]

Lo anterior, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa a su derecho de acceso a la información pública el acto que pretende impugnar por esta vía, **puesto que no se advierten las razones o motivos que estén relacionados con la información solicitada, así mismo, hace mención de una clasificación de la información como reserva; sin embargo, de la respuesta otorgada no se desprende que el sujeto obligado haya manifestado alguna clasificación, dicha situación impide a este Instituto estar en aptitud de continuar con el trámite del recurso intentado.**

[...]

Conforme a los preceptos en cita, **SE PREVIENE** a la parte promovente del presente recurso para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, proporcione con lo siguiente:

- **Aclare los motivos o razones de su inconformidad, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.**

Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tenga los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión. [...]” (sic)

VI. Notificación. El siete de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente, a fin de que informara por qué considera que no se contestaron a todas sus preguntas.

Así las cosas, se tiene que el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

En ese sentido, la parte recurrente **no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado, precluyendo su derecho para dar seguimiento a su recurso de revisión.

El término señalado transcurrió del **ocho al catorce de septiembre de dos mil veintidós**, descontándose los días diez y once de septiembre por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4359/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**